

Abierta la causa a prueba, mediante providencia que se notifica por cédula (133, b) puede ocurrir que

las partes la consientan, con un plazo

una de las partes no la consienta y la impugne dentro de los tres días de notificada por cédula (133, b) la providencia que la ordena (244):

el juez ordena correr traslado a la contraria por el término de cinco días (244 y 146) mediante providencia que se notifica por cédula (133, h).

Contestado el traslado o vencido tal plazo

el juez resuelve dentro de los diez o quince días siguientes, según se trate de juez unipersonal o de tribunal colegiado (162, b)

manteniendo la apertura a prueba, mediante providencia que se notifica por cédula (133, b). El período probatorio se abre por un plazo fijado por el juez y que es

revocando la apertura a prueba mediante providencia que se notifica por cédula (133, b):

el perdido puede interponer recurso de apelación (244).

continúa en A

dentro del tercer día de quedar firme la providencia que la ordena, todas las partes manifiesten que no tienen prueba alguna que producir, o que ésta consiste únicamente en las constancias del expediente o en la documental ya agregada y no cuestionada (245); en tal caso

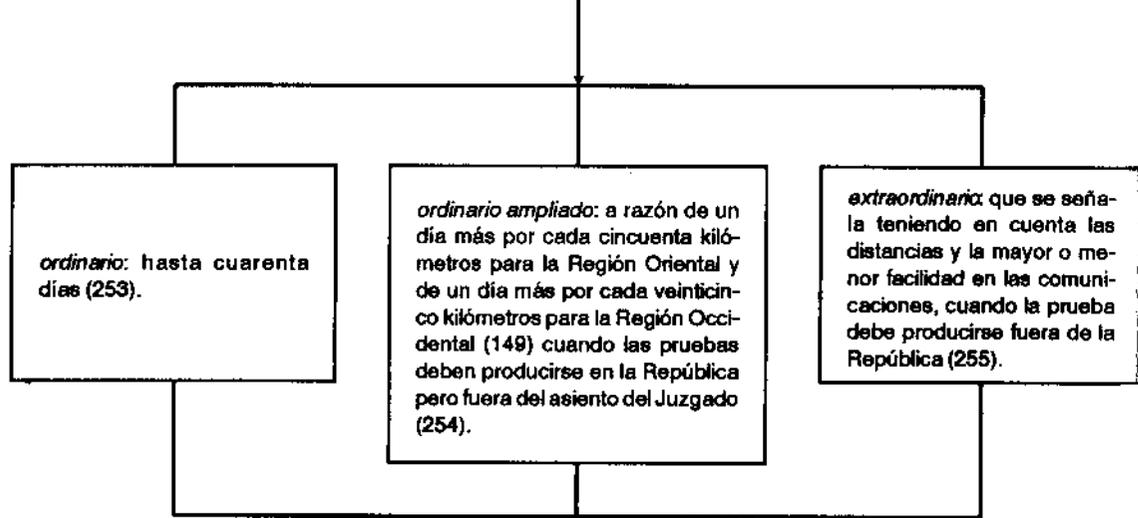
el juez ordena correr un nuevo traslado a las partes por su orden (245), que se notifica por cédula (133, h), pudiendo ocurrir que

contesten el traslado:

no contesten el traslado:

el juez llama autos para sentencia (382);

continúa en B



Las partes deben efectuar el correspondiente ofrecimiento de prueba dentro del plazo respectivo (253), según el tipo de medio de que se trate:

*en general:* las pruebas deben ofrecerse dentro de los primeros diez días (253), salvo

*prueba documental:* debe ser ofrecida:

- 1) con la demanda (219) y la contestación (235, c);
- 2) dentro de los cinco días de notificada la prueba documental referente a los hechos alegados por el demandado y no considerados en la demanda (220);
- 3) después de contestada la demanda, cuando se trate de documentos que el actor declara bajo juramento que llegaron a su conocimiento después de contestada la demanda o sean de fecha posterior (221);
- 4) dentro de los seis días posteriores a la notificación de la apertura a prueba, la relativa a los hechos nuevos (250).

*prueba de abolución de posiciones:* debe ser ofrecida dentro de los veinte primeros días del plazo probatorio (277).

Ofrecida la prueba por ambas partes (o por una sola de ellas), el juez debe correr traslados recíprocos para que ellas

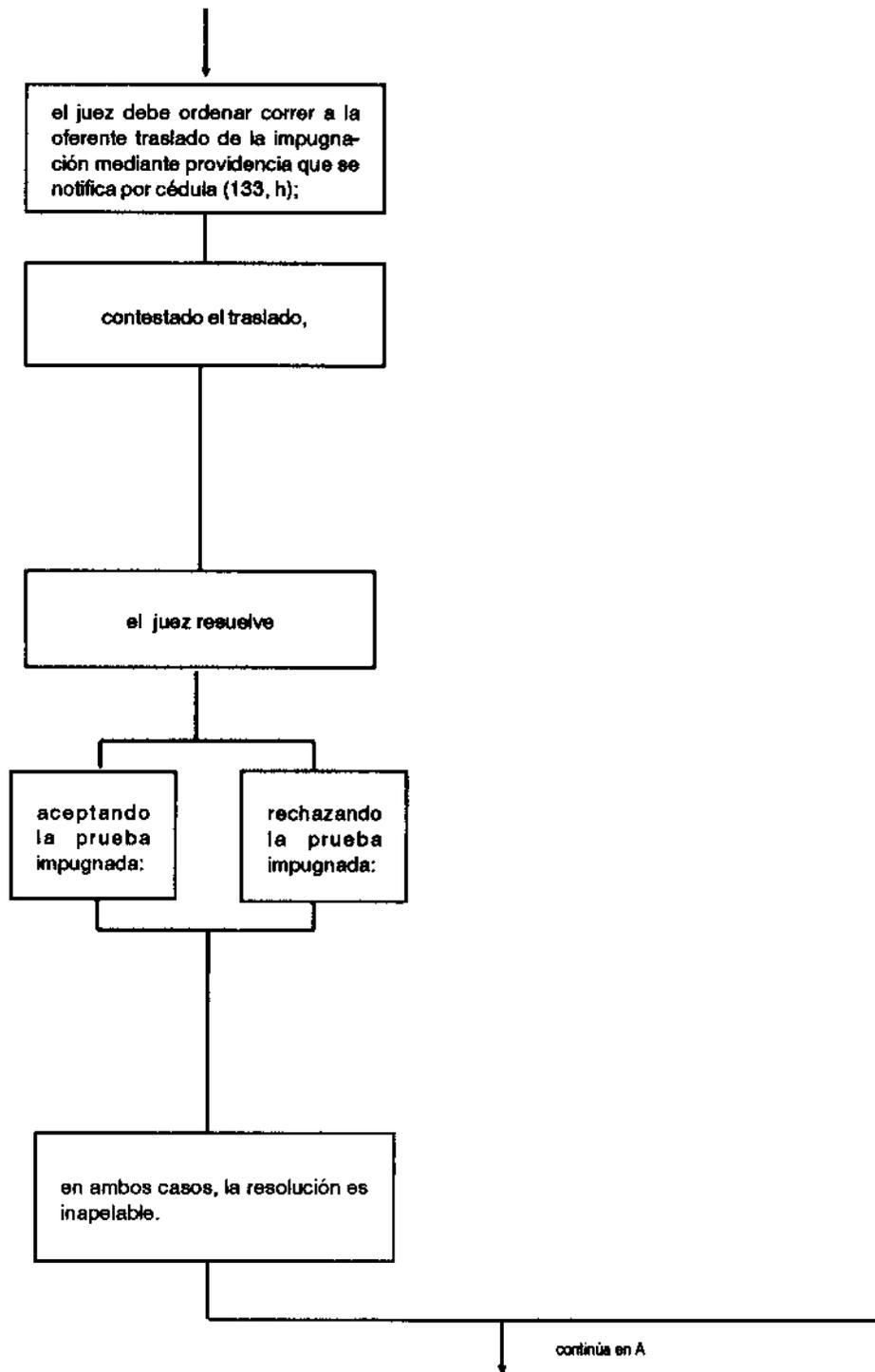
impugnen la prueba ofrecida por la contraria:

continúa en A

consientan la producción de las pruebas ofrecidas.

continúa en B

continúa en C



continúa en B

Consentidos los ofrecimientos de prueba o resueltas definitivamente las impugnaciones, el juez debe proveer la prueba admitiendo la que es procedente [en tanto no está prohibida por la ley o es manifiestamente improcedente, superflua o meramente dilatoria (247)] y la pertinente e impertinente [la que recae sobre los hechos que fueron articulados por las partes en sus escritos, la que se refiere a hechos no articulados debe ser rechazada recién en la sentencia (247)] y designa las correspondientes audiencias mediante providencia que se notifica automáticamente a las partes (131) y por cédula a los terceros (133, i).



*Audiencias:* deben señalarse dentro del período de prueba y, en lo posible, simultáneamente en ambos cuadernos y, concentrándose en la misma fecha o en días sucesivos, teniendo en cuenta la naturaleza de las pruebas a producir (252).  
*Medio de prueba no contemplado por la ley:* el juez debe establecer cuando lo provee la manera de diligenciarlo, a base del procedimiento determinado para otras pruebas que se aplican analógicamente (248).

Producida la prueba, el juez ordena en una sola providencia que se agreguen al expediente los cuadernos de prueba con el certificado del secretario sobre las producidas (379) y

corre traslado a las partes por su orden por un plazo de seis días para alegar (379), pudiendo ocurrir que:

continúa en A

continúa en B

dentro del tercer día de notificada la providencia que declaró cerrado el período probatorio, la parte que mostró diligencia al ofrecer y producir su prueba, solicite la suspensión del plazo para alegar por un máximo de veinte días a fin de producir la prueba pendiente (267 y 380). Del pedido de suspensión el juez debe

correr traslado a la contraria por 3 días (380), pudiendo ocurrir que

conteste el traslado.

no conteste el traslado.

Producida la prueba, el juez corre un nuevo traslado por su orden a las partes para alegar, pudiendo ocurrir que

